



REGLAMENTO PARA LA BÚSQUEDA Y NOMBRAMIENTO DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO*

Santiago, 16 de junio de 2023

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Inicio del procedimiento de búsqueda. El/la Rector/a será designado/a por el Directorio de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado considerando los nombres de una terna confeccionada por un comité de búsqueda, en conformidad al presente Reglamento.

El Directorio deberá acordar el inicio del proceso de búsqueda al menos 8 meses antes del vencimiento del periodo del/la Rector/a en funciones, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. El/La Secretario/a General deberá advertir del cumplimiento de este plazo al Directorio en la sesión anterior a que se vaya cumplir o a más tardar en la siguiente a que se haya cumplido, de no haberse iniciado el proceso.

El Directorio o su Presidente/a deberán reunirse con el Canciller de la Universidad¹ antes del inicio del proceso.

Artículo 2°. Plazos. Los plazos de días que establece el presente Reglamento serán de días corridos y no serán fatales. Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo, festivo o un día de descanso entregado por la Universidad, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos se suspenderán durante las vacaciones que tenga la Universidad, tanto en invierno como en verano.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE BÚSQUEDA

Artículo 3°. Integrantes y requisitos. El Comité de Búsqueda estará compuesto por cinco integrantes. Dos serán elegidos por los/as académicos/as de planta de la universidad, de acuerdo con lo señalado en los artículos siguientes, y los otros tres serán designados por el Directorio. El Directorio nombrará a uno/a de ellos/as para que presida el comité.

* Texto aprobado por la unanimidad de las y los integrantes del Directorio de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado en sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2023.

¹ Provincial de la Compañía de Jesús en Chile.

Podrán ser integrantes del Comité los/as académicos/as de planta titulares, asociados/as o asistentes con al menos 3 años de antigüedad en la Universidad, a la fecha en que se dé inicio al proceso. Uno/a de los/as integrantes nombrados/as por el Directorio podrá excepcionarse de estos requisitos.

No podrán ser parte del Comité el/la Rector/a en funciones, los/as integrantes del Directorio y el/la Secretario/a General.

El Directorio deberá velar porque el Comité no tenga más de tres integrantes de un mismo sexo.

Artículo 4°. Designación de los integrantes nombrados por el Directorio. Acordado por el Directorio el inicio del proceso este deberá designar a los/as tres integrantes que le corresponden dentro de los 5 días posteriores a la elección de los representantes de los/las académicos/as de planta, decisión que informará el/la Presidente/a del Directorio al/la Secretario/a General.

Artículo 5°. Elección de los representantes de los/las académicos/as de planta. Acordado el inicio del proceso la Secretaría General, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica, deberá confeccionar y publicar, en el plazo de 5 días, una lista de todos los/las académico/as posibles de ser nominado/as teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 3°, y de quienes tengan derecho a voto. Tendrán derecho a voto los/as académicos/as de planta de la universidad que tengan un contrato igual o superior a media jornada, siempre que estén categorizados/as o que hayan presentado sus antecedentes para serlo a la fecha en que se dé inicio al proceso.

Los dos listados deberán publicarse en el sitio web de la Universidad, informando a todos quienes estén incluidos en ellos a través de un correo electrónico. Habrá un plazo de 3 días a partir de la publicación para que cualquier/a académico/a de planta de la Universidad pueda reclamar por la inclusión u omisión injustificada de un/a académico/a. La Vicerrectoría Académica deberá resolver el reclamo en dos días y contra la decisión podrá recurrirse al/la Presidente/a del Directorio dentro de 3 días, quien tendrá dos días para resolverlo pudiendo encomendar esta tarea al Secretario General.

Diez días tras la publicación del listado, o de la decisión de las impugnaciones, en su caso, se realizará la elección de los/as representantes a través de un software que deberá implementar la Secretaría General, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y el acuerdo de los/as representantes de los/as académicos/as ante el Consejo Académico de la Universidad. El sistema permitirá votar, al menos, durante 24 horas.

Serán elegidos/as los/as dos académicos/as que obtengan las más altas mayorías en la elección. El/la Vicerrector/a Académico/a y los/as representantes de los/as académicos/as ante el Consejo Académico de la Universidad informarán a el/la Secretario/a General el nombre de las dos personas elegidas para conformar el comité de búsqueda.

Si un integrante del Comité renuncia, o se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, será reemplazado/a durante lo que quede del proceso por el/la candidato/a no elegido/a del mismo sexo que obtuvo la votación más alta o por quien designe el Directorio cumpliendo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3°, según si fue elegido/a por votación de los/as académicas/os o designado/a por el Directorio.

Artículo 6°. Instalación del Comité de Búsqueda. Designados/as los 5 integrantes del Comité de Búsqueda y su Presidente, el/la Secretario/a General los citará a una primera reunión de conformación del comité.

En esta primera sesión el Comité se reunirá con el/la Presidente/a del Directorio de la universidad, quien les indicará los lineamientos y definiciones acordados por el Directorio para este proceso. El Comité, teniendo a la vista lo anterior, deberá confeccionar un cronograma de trabajo, que considerará reuniones con los/as representantes de los/as estudiantes de pre y postgrado, los/as académico/as, los/as funcionarios/as administrativo/as, el Consejo Académico y el Sindicato. El cronograma deberá velar porque las reuniones se realicen en oportunidades que faciliten la participación del grupo de la comunidad universitaria convocado en cada caso.

De igual modo, el Comité deberá entrevistar a el/la rector/a, el/la prorector/a, los/as vicerrectores/as y los/as decanos/as.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá realizar cualquier otra entrevista o abrir otro mecanismo de participación que estime pertinente y/o necesario para el adecuado ejercicio de su función.

Si un integrante del Comité de Búsqueda es mencionado en las reuniones como potencial candidato, los demás integrantes deberán consultarle si estaría disponible para ser nominado como tal. Si la respuesta es positiva dejará de integrar el Comité y será reemplazado según lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 7°. Funcionamiento. El Comité podrá sesionar válidamente con al menos 3 de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes. Sus sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a, quien en caso de empate tendrá voto dirimente. De no asistir el/la Presidente presidirá el/la integrante que decidan los asistentes y, a falta de acuerdo, el/la de mayor edad.

El/La Presidente/a deberá citar a las sesiones con al menos dos días de anticipación.

La Secretaría General de la Universidad deberá proporcionar al Comité un lugar para sesionar y, en caso de que este lo solicite, un profesional que apoye sus tareas, el que deberá concordarse con el Comité y que podrá ser cualquier funcionario/a de la Universidad, debiendo dársele las facilidades para compatibilizar esta tarea con sus demás funciones. Será deber de la Secretaría General resguardar que así ocurra, así como que los/as integrantes de la comunidad que colaboren en el proceso de nombramiento del Rector/a cuenten con los recursos y el reconocimiento del tiempo necesarios para realizar su labor dentro de su carga académica y/o laboral.

Artículo 8°. Información a la comunidad. Una vez acordado el cronograma el/la Presidente/a del Comité se lo comunicará a el/la Presidente del Directorio, quien a través del Secretario General informará al Rector/a, el/la Prorector/a, a los/as Decanos/as, los/as Vicerrectores/as y a los/as demás integrantes del Consejo Académico de la instalación del Comité, de sus integrantes y del cronograma.

El/la Secretario/a General será responsable de que esta información se publique en el sitio web de la Universidad.

Artículo 9°. Informe del Comité. En las reuniones y entrevistas que realice el Comité deberá recabar información de calidad que ayude al discernimiento del nombramiento del/la nuevo/a Rector/a y permita al Directorio tomar la mejor decisión posible. Para ello elaborará un informe que entregará al Directorio, el cual debe contener:

- a) Un diagnóstico con las fortalezas, debilidades y desafíos que enfrenta la universidad en docencia de pre y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión;
- b) Un perfil con los requisitos que debe cumplir el/la candidato/a; y
- c) Un listado con tres candidatos/as al cargo de Rector/a, que exponga las razones que justifican cada nominación e indique sus fortalezas y debilidades.

De las materias señaladas en los literales a) y b) el Comité y el/la Presidente/a del Directorio confeccionarán un resumen ejecutivo, el cual será informado a la comunidad universitaria, con el objeto de que esté al tanto del desarrollo del proceso. La información del literal c) se mantendrá en reserva.

El Comité podrá entrevistar a todos/as los/las potenciales candidatos/as que desee durante el proceso de búsqueda, teniendo como mínimo que entrevistar a las personas que conformen la terna. Solo podrán integrar esta última quienes manifiesten al Comité su disponibilidad para asumir el cargo.

Artículo 10. Plazo para entregar el informe. El comité entregará el informe a que se refiere el artículo anterior al Directorio dentro de los 60 días siguientes a su conformación. El plazo podrá ser prorrogado por el Directorio hasta por otros 30 días a solicitud fundada del Comité de Búsqueda. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo se entenderá suspendido durante los períodos de receso universitario.

TÍTULO III

DE LA DECISIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 11. Elección de el/la Rector/a y comunicación. El Directorio deberá resolver la nominación dentro de un plazo máximo de 20 días desde que reciba el listado de candidatos/as elaborado por el Comité. Antes de adoptar la decisión el Directorio podrá citar a entrevista personal a una o más de las personas del listado y deberá reunirse con el Canciller de la Universidad² para informarle del proceso.

El Directorio podrá, si lo considera necesario, prorrogar el plazo anterior por un término máximo de 20 días adicionales.

Una vez realizadas las gestiones anteriores o cumplidos los plazos, el Directorio deberá:

- a) Elegir a una de las personas de la terna como Rector o Rectora, o
- b) Reunirse con el Comité de Búsqueda y solicitarle que le entregue uno o más nombres adicionales, con máximo de tres, dentro de 30 días. En tal caso el Directorio deberá decidir el nombre del

² Provincial de la Compañía de Jesús en Chile.

nuevo Rector o la nueva Rectora dentro de un plazo máximo de 10 días desde que reciba el o los nombres, o desde que expire el plazo si no recibiere ninguno, considerando los nombres de la terna y los adicionales que el Comité haya entregado, pero sin tener que restringirse a estos. En caso de que el Directorio nombre a una persona que no haya sido propuesta por el Comité deberá señalar los fundamentos que le llevaron a esta decisión, los que serán comunicados a la comunidad universitaria.

El Directorio podrá encargar a el/la Presidente/a o uno/a o más Directores/as sostener las reuniones que señala este artículo para no retrasar el proceso, salvo aquella en que se decida quién será el/la Rector/a.

El/la Presidente/a del Directorio informará por escrito a las/os integrantes del Consejo Académico y al Comité de Búsqueda de la decisión del Directorio, que deberá constar en un acta.

Artículo 12. Nuevo proceso. Si cumplido todo lo anterior el Directorio no alcanza un acuerdo sobre el/la nuevo/a Rector/a deberá repetirse todo el proceso descrito en este reglamento convocándose a un nuevo Comité de Búsqueda, pudiendo reducirse los plazos a la mitad y designándose, si es preciso, un/a Rector/a interino/a.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Dudas o vacíos detectadas en la aplicación del Reglamento. Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia que se produzca en su interpretación serán resueltas por el/la Secretario/a General de la Universidad.

Artículo 14. Derogación. Deróguese el “Reglamento para el nombramiento del Rector” aprobado en la sesión del Directorio de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado del 10 de diciembre de 2015.

Certifico que este texto fue aprobado por el Directorio el 16.06.2023.